

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2021**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias  | Número de registro |
|--|--------------------|
| Razón actuarial de veintiocho de junio del año en curso, suscrita por el Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. | ---                |

**Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las que hace constar la imposibilidad de notificar **al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit**, el oficio **5279/2022** que contiene inserto el acuerdo de veintitrés de junio del año en curso, en razón de que en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, no se encuentra persona alguna con la que se pueda entender la diligencia.

Atento a lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero<sup>1</sup>, y 5<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la citada ley, **notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial, al**

<sup>1</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>3</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>4</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, de manera urgente**, el respectivo oficio, así como el presente acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9<sup>5</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

**Notifíquese**; por lista, y por oficio en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

A efecto de notificar al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, **remítase la versión digitalizada del oficio 5279/2022, así como del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en la ciudad de Tepic, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que **genere la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>6</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa**, en su respectiva residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>7</sup> y 299<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria de la Materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 777/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>9</sup>, del

<sup>5</sup> Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>6</sup> **Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>7</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>8</sup> **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>9</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2021

citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que, en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **9/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**  
JOG/EAM

---

generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

|  |   |   |                        |    |             |
|--|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante                               | Nombre  | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA   | Estado del certificado | OK | Vigente     |
|  | CURP  | ZALA590809HQTLR02   |                        |    |             |
| Firma                                  | Serie del certificado del firmante                | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce  | Revocación             | OK | No revocado |
|  | Fecha (UTC / Ciudad de México)                    | 01/07/2022T19:35:14Z / 01/07/2022T14:35:14-05:00  | Estatus firma          | OK | Valida      |
|  | Algoritmo   | SHA256/RSA_ENCRYPTION   |                        |    |             |
|  | Cadena de firma                                   | 6a 82 c8 5c 28 68 02 d3 2e 58 0d b2 73 18 b9 72 a8 60 34 5e f1 0d 9b f0 48 91 c2 e7 bd 6d ae 12 00 1f 96 35 87 2d 3d 7e 49 11 d4 c4 f2 4d e2 6d b1 47 3b a5 b6 82 f5 90 0d e5 0c 3b 09 46 9d b9 8d df 9c a9 a1 94 05 19 12 48 a4 d6 c2 5c 37 7a 77 ba 53 f5 b3 a2 58 cf 3f 71 70 bc 09 cc e5 df 89 8a d7 d1 4a fb 71 93 4c 31 90 ea 80 4d 2b 3e 95 e4 59 e2 9b d9 83 b3 59 99 a9 4a d9 e9 8d cc 58 1d 29 cb 4e f2 b4 d9 b9 60 aa f1 3d 57 e1 79 26 cc 84 8a c5 3a a9 33 df 06 5f 23 85 8e 16 d7 7d 9d 0c 19 c3 dd 6e fb c8 61 9a 84 ab a0 0c 68 9e f7 53 0c 92 60 f3 0f e0 a2 d2 3d 97 57 10 73 c1 2e 2b 55 db 7f 0c a2 a0 62 b5 66 8d b8 cf 96 23 a0 68 68 47 b8 e4 00 c8 0c c6 9d 91 81 b2 a9 9c 99 7e f1 eb 37 f7 e1 a9 18 d3 34 7a 48 39 02 66 4f b7 0d 2d 00 79 b4 f0 19 e6 8d 3a 46 7b 1b |                        |    |             |
|  | Fecha (UTC / Ciudad de México)                    | 01/07/2022T19:35:14Z / 01/07/2022T14:35:14-05:00  |                        |    |             |
| Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación |   |                        |    |             |
| Emisor del certificado de OCSP         | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |   |                        |    |             |
| Número de serie del certificado OCSP   | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce          |   |                        |    |             |
| Estampa TSP                            | Fecha (UTC / Ciudad de México)                    | 01/07/2022T19:35:14Z / 01/07/2022T14:35:14-05:00  |                        |    |             |
|  | Nombre del emisor de la respuesta TSP             | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  |                        |    |             |
|  | Emisor del certificado TSP                        | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |                        |    |             |
|  | Identificador de la secuencia                     | 4854689   |                        |    |             |
|  | Datos estampillados                               | 172670BA47E62C184B2A76EF21D06A6F2FBDD1B7BC527D5D9132DD6413B3CC11  |                        |    |             |

|  |   |   |                        |    |             |
|--|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante                               | Nombre  | GARMINA CORTES RODRIGUEZ  | Estado del certificado | OK | Vigente     |
|  | CURP  | CORC710405MDFRDR08  |                        |    |             |
| Firma                                  | Serie del certificado del firmante                | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62  | Revocación             | OK | No revocado |
|  | Fecha (UTC / Ciudad de México)                    | 01/07/2022T16:50:02Z / 01/07/2022T11:50:02-05:00  | Estatus firma          | OK | Valida      |
|  | Algoritmo   | SHA256/RSA_ENCRYPTION   |                        |    |             |
|  | Cadena de firma                                   | 0b 79 3a 9c 18 1c a6 83 36 3c 7a bd c7 2a 54 e3 92 e2 c7 8a 7d cf 17 cd 5c 0b a1 b4 f3 85 3b f4 72 b6 b9 0b ed 55 08 7c 54 83 68 55 2a d3 9a 1d 75 f1 fd 9a 4f 03 1f f3 1e 75 25 f1 48 ff d5 3f fd a9 48 f3 c4 3c 9e 27 2e 90 25 b8 f1 55 6e b5 5c 9a bb 19 24 8a a4 d3 cb 90 da ca 17 ce 84 05 64 1c db 71 ba a7 c4 43 6c 60 23 6e 7d 11 92 16 52 99 d5 bc f9 38 e2 7c da 43 55 40 0e 51 aa 3a 66 51 aa ca 22 55 ae 28 4e cb 6a 1b f1 1c de 2a 75 9f 95 66 76 ee 01 ba ef 5d fd 44 cf 53 46 c1 6d d6 57 82 e7 40 a4 da 95 65 6a 98 f1 8f 7f 00 ea be e3 10 6f d2 c8 f3 bf 33 84 71 ca 39 5a 77 fe d1 9b db 8f c4 02 f9 80 01 0d a8 a3 32 4b b7 29 d3 c1 19 88 ab 5b d1 3e 4f d4 69 c8 c3 d0 49 2c 87 b2 29 c3 3a 98 7c 0f 7d 20 aa d3 b6 09 f6 f2 bd 92 72 31 fb 8b 98 54 ef f8 98 94 19 20 3f |                        |    |             |
|  | Fecha (UTC / Ciudad de México)                    | 01/07/2022T16:50:03Z / 01/07/2022T11:50:03-05:00  |                        |    |             |
| Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación |   |                        |    |             |
| Emisor del certificado de OCSP         | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |   |                        |    |             |
| Número de serie del certificado OCSP   | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62          |   |                        |    |             |
| Estampa TSP                            | Fecha (UTC / Ciudad de México)                    | 01/07/2022T16:50:02Z / 01/07/2022T11:50:02-05:00  |                        |    |             |
|  | Nombre del emisor de la respuesta TSP             | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  |                        |    |             |
|  | Emisor del certificado TSP                        | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |                        |    |             |
|  | Identificador de la secuencia                     | 4853784   |                        |    |             |
|  | Datos estampillados                               | 456294066D521BAF8B956F78A79B24D8770DD13258782A4759AF6E11E2CF17A9  |                        |    |             |